

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO FUERO SINDICAL
CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
VS.
GRACETALES LTDA y SODEXO S.A.S.
2021 - 00037

Señor Juez:

Doy cuenta a usted del proceso de la referencia, para lo pertinente.
Sírvasse proveer. Barranquilla, marzo 11 de 2021.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente se constata que mediante providencia de fecha febrero 10 de 2021 se procedió a admitir la demanda, indicándose como demandado a GRACETALES LTDA.

Pues bien, revisada la providencia en mención se constata que se incurrió en error en lo ateniende al nombre de quien fuere demandada, siendo que es GRASCO LTDA antes GRACETALES LTDA, de manera que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por mandato legal del artículo 145 del C.P.L y S.S., se procederá a su corrección.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por corregido la parte resolutive del auto de fecha diciembre 11 de 2019, el cual quedara así:

“Por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del Código de Procedimiento Laboral ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral presentada por la abogada NAIFY ELENA LARA CASTILLO, quien actúa en calidad de apoderado del señor CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO.

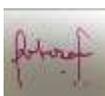
Demanda que se dirige en contra de GRASCO LTDA antes GRACETALES LTDA representada legalmente por el señor Daniel Haime Gutt o quien haga sus veces y SODEXO S.A.S. representada legalmente por Salcedo Gómez Adriana María o quien haga sus veces.

Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, entregándoles copia de la demanda para los fines del traslado.

Se le reconoce Personería para actuar a la abogada NAIFY ELENA LARA CASTILLO como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA

Firmado por: cddb02b-e99a-4b87-a345-50839c41baba sdr